

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5468 **DE** 31/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ESEVIAL**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii)

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)*

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO: Que el día 13 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA ESEVIAL*”, donde reportó los hallazgos encontrados en el “*proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV*” el cual se desprende de la auditoría realizada el día 18 de julio de 2022 llevada a cabo sobre el **CEA ESEVIAL**.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la sociedad **ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S**, con **NIT 900531921-1**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, ESEVIAL**, con matrícula mercantil No. **21-559328-02** (en adelante **ESEVIAL** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **ESEVIAL**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar; en primer lugar que presuntamente; (1) **ESEVIAL** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **ESEVIAL**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y teóricas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

⁴ Radicado No 20225341720922

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

El día 13 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA ESEVIAL*”⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **ESEVIAL**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones teóricas y prácticas llevadas a cabo el día 18 de julio de 2022.

Frente al módulo “**TEORÍA**” desarrollado el día 18 de julio de 2022, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo de la clase llevada a cabo en el horario de 8:00AM y las 10:00 AM, y se manifestó lo siguiente: “*Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que cuatro (4) aprendices y el instructor ingresaron o salieron utilizando como registro fotográfico la foto de una misma persona, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó y salió de la clase (...)*”.

Ahora bien, frente a la sesión programada el día 18 de julio de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 10:00 AM correspondiente al módulo “**TEORÍA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

- Para las clase programada el día **18 de julio de 2022**, en el horario comprendido entre las **8:00 AM** y las **10:00 AM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **SERGIO ALBERTO SOTO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número **71.713.283**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	KAREN ANDREA GOMEZ LOPERA	1017218507
2	YONNY ANDRES VALENCIA GARCIA	1004052180
3	SOFIA VALENCIA NARANJO	1020109512
4	MARIA CAMILA GARCIA PULGARIN	1001017317
5	JUAN CAMILO RESTREPO ECHEVERRI	1037606962
6	VALENTINA VILLEGAS YEPES	1000536994
7	IBETH MARIA CONTRERAS DIAZ	39271709

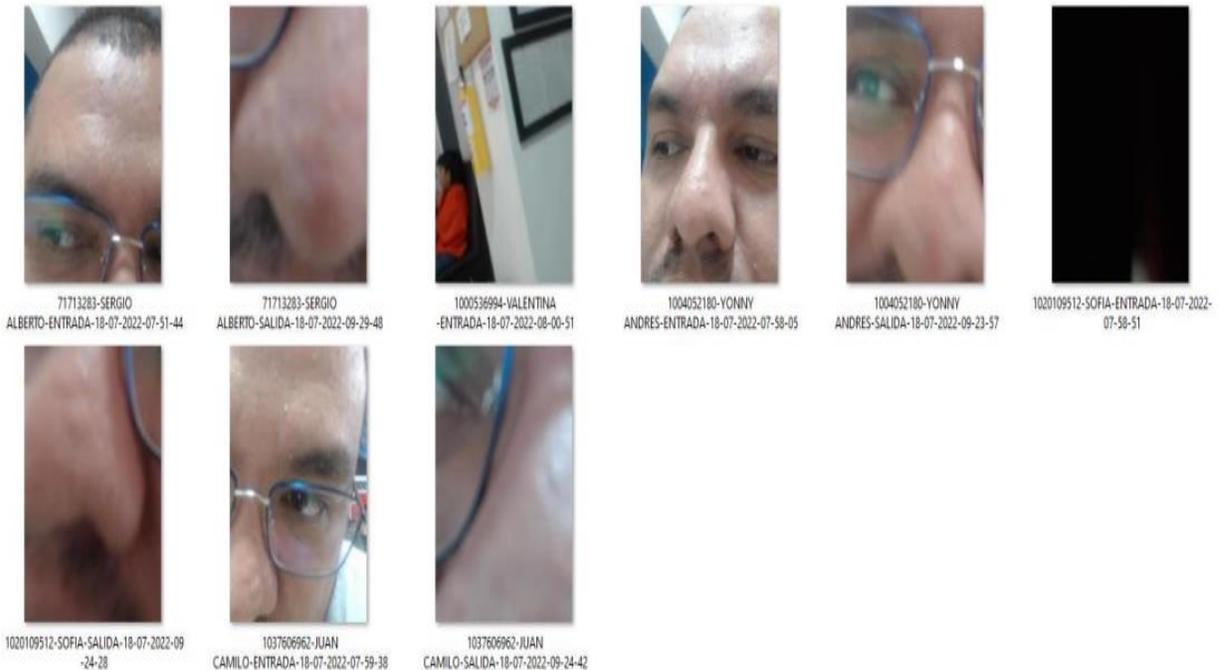
Sobre la validación de la identidad de los aprendices al iniciar la sesión “**TEORÍA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 1. Fotografía que fue tomada a los aprendices el día 18 de julio de 2022, al iniciar y finalizar la sesión de “**TEORÍA**” en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 10:00 AM⁶.

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”



Igualmente, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**TEORÍA**” llevado a cabo el día 18 de julio de 2022, en el horario de 11:30 AM y la 1:30 PM” *Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que seis (6) aprendices y el instructor ingresaron o salieron utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo indeterminado o de color negro, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó y salió de la clase (...)*”.

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 18 de julio de 2022, en el horario de 11:30 y la 1:30 correspondientes al módulo “**TEORÍA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

- Para las clase programada el día **18 de julio de 2022**, en el horario comprendido entre las **11:30 AM** y las **1:30 PM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignada como instructor el señor **JHONNY ALEXANDER OCAMPO BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.087.491.643**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	KELLY MELINA GOMEZ	1037597578
2	FREDY CECILIO CALDERIN PEINADO	78747656
3	VICENTE ALBERTO GIRALDO BAENA	1015466320
4	YONNY ANDRES VALENCIA GARCIA	1004052180
5	EVELYN DAHIANA VALENCIA HENAO	1056122783
6	BRAHIAN ESTIVEN GARCIA MONTOYA	1152716513

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

En cuanto a la validación de la identidad de los aprendices a la entrada salida de la sesión “TEORÍA” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2 Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 18 de julio de 2022, al salir de la sesión de “TEORÍA” en el horario comprendido entre las 11:30AM las 1:30 PM⁷.



Finalmente, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 18 de julio de 2022, en el horario de 10:30 AM y las 12:30 PM: “(...) *Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el aprendiz y el instructor salieron utilizando como registro fotográfico la foto de una misma persona, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que salió de la clase (...)*”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 18 de julio de 2022, en el horario comprendido entre las 10:30 AM y las 12:30 PM correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

- Para las clase programada el día **18 de julio de 2022**, en el horario comprendido entre las **10:30 AM** y las **12:30 PM** correspondiente al módulo de **PRÁCTICA**, se encontraba asignado como instructor el señor **JAVIER HUMBERTO VILLEGAS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **71.228.242**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	ANDRES FELIPE ROJAS TABORDA	1020453772

⁷ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Sobre la validación de la identidad del aprendiz al iniciar y finalizar la sesión “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 3 Fotografía que fue tomada al aprendiz en la salida de la clase “Practica” el día 18 de julio de 2022, en el horario de 10:30 AM y las 12:30AM



71228242-JAVIER HUMBERTO-SALIDA-18-07-2022



1020453772-ANDRES FELIPE-SALIDA-18-07-2022

Así las cosas, el Consorcio para CEAS y CIAS concluyó lo siguiente; *“Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones. (...)”*

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en la fotografía tomada a los aprendices al momento de iniciar y finalizar las sesiones de “Teoría” y “Práctica” dictadas el día 18 de julio de 2022, se encuentra una posible anomalía pues a los alumnos, les falló tres veces la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparecen registradas imágenes repetidas de instructor y aprendiz, así como fondo de color negro, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **ESEVIAL** reportó que asistieron a las sesiones “teoría” y “Práctica” llevadas a cabo el día 18 de julio de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 4 a la 9 del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 5468 DE 31/07/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Imagen No.4 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, Valentina Villegas Yepes identificado con C.C. No. 1000536994 con Certificados Nos. 20172791 y 20172977, expedidos el día 26 de noviembre de 2022, asistente a la clase “teoría” llevada a cabo el día 18 de julio de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 10:00 AM⁸

NOMBRE COMPLETO:	VALENTINA VILLEGAS YEPES		
DOCUMENTO:	C.C. 1000536994	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22190452
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/10/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20172791	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ESEVIAL	26/11/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20172977	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ESEVIAL	26/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto el señor Juan Camilo Restrepo Echeverry identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1037606962 con Certificado No. 19733406 expedido el día 8 de agosto de 2022, asistente al módulo “TEORÍA” llevada a cabo el día 18 de julio de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 10:00 AM⁹

NOMBRE COMPLETO:	JUAN CAMILO RESTREPO ECHEVERRI		
DOCUMENTO:	C.C. 1037606962	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21869620
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/07/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19733406	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ESEVIAL	08/08/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 26 de julio de 2023.

⁹ *Ibidem*.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Imagen No. 6 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Kelly Melina Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1037597578 con Certificado No. 19982573 expedido el día 6 de octubre de 2022, asistente al módulo “TEORÍA” llevada a cabo el día 18 de julio de 2022, en el horario comprendido entre las 11:30 AM y las 1:30 PM¹⁰

NOMBRE COMPLETO:	KELLY MELINA GOMEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1037597578	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	4905159			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/09/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19982573	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ESEVIAL	06/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Fredy Cecilio Calderin Peinado, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78747656 con Certificados Nos. 19831251 expedido el día 01 de septiembre de 2022 y 19889621 expedido el 15 de septiembre de 2022 asistente al módulo “TEORÍA” llevada a cabo el día 18 de julio de 2022, en el horario comprendido entre las 11:30 AM y las 1:30 PM¹¹

NOMBRE COMPLETO:	FREDY CECILIO CALDERIN PEINADO					
DOCUMENTO:	C.C. 78747656	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	4896283			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/10/2021					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19831251	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ESEVIAL	01/09/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	NO UTILIZADO	Ver Detalle
19889621	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ESEVIAL	15/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Ibidem.*

RESOLUCIÓN No. 5468 DE 31/07/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Imagen No. 8 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Vicente Alberto Giraldo Baena identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1015466320 con Certificado No. 20662202 expedido el día 12 de abril de 2023, asistente al módulo “*TEORÍA*” llevada a cabo el día 18 de julio de 2022, en el horario comprendido entre las 11:30 AM y las 1:30 PM¹²

NOMBRE COMPLETO:	VICENTE ALBERTO GIRALDO BAENA					
DOCUMENTO:	C.C. 1015466320	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14065990			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/12/2013					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11274415	ZULUAUTO S.A.S	30/12/2013	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20662202	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ESEVIAL	12/04/2023	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	NO UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Andrés Felipe Rojas Taborda identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1020453772 con Certificado, No. 19702127 expedido el día 30 de julio de 2022, asistente al módulo “*Practica*” llevada a cabo el día 18 de julio de 2022, en el horario comprendido entre las 10:30 AM y las 12:30 PM¹³

NOMBRE COMPLETO:	ANDRES FELIPE ROJAS TABORDA					
DOCUMENTO:	C.C. 1020453772	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	5322821			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/01/2013					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19702127	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ESEVIAL	30/07/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹² Ibídem.

¹³ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOMBRE COMPLETO:	ANDRES FELIPE ROJAS TABORDA		
DOCUMENTO:	C.C. 1020453772	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	5322821
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/01/2013		

Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

+ Información solicitudes rechazadas por SICOV

+ Información Certificados Médicos

🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19702127	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ESEVIAL	30/07/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible verificar que **ESEVIAL**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica o teórica no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **ESEVIAL**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica o teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos.20172791 y 20172977, expedidos el día 26 de noviembre de 2022, 19733406 expedido el día 8 de agosto de 2022, 19982573 expedido el día 6 de octubre de 2022, 19831251 expedido el 01 de septiembre de 2022, 19889621 expedido el 15 de septiembre de 2022, 20662202 expedido el día 12 de abril de 2023, 19702127 expedido el día 30 de julio de 2022, expedidos ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁴

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en

¹⁴ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁵. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”¹⁶.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”¹⁷.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁸

¹⁵ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁸ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)*".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *"cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas."*, haciendo *"adecuado uso del código de acceso al RUNT"*.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **ESEVIAL**, presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **ESEVIAL** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas o teóricas (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **ESEVIAL** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **ESEVIAL** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **ESEVIAL** presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **ESEVIAL**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y teóricas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...).

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S**, con **NIT 900531921-1**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, ESEVIAL** con matrícula mercantil No. **21-559328-02**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 5468 DE 31/07/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística, **ESEVIAL** con matrícula mercantil No. **21-559328-02** propiedad de la sociedad **ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S**, con **NIT 900531921-1**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la sociedad **ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S**, con **NIT 900531921-1**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **ESEVIAL** con matrícula mercantil No. **21-559328-02**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA
MARTÍNEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.07.31 20:15:46 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5468 DE 31/07/2023

Notificar:

ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S /CEA ESEVIAL

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 33 76 41

Medellín Antioquia

Correo: admon.esevial@gmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Angela Gil -Profesional AS.

Revisores: Julio Cesar Garzón- Profesional Especializado – DITTT

Fabian Leonardo Becerra Granados- Profesional Especializado - DITTT

*averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S.
Sigla: ESEVIAL S.A.S.
Nit: 900531921-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-470216-12
Fecha de matrícula: 19 de Junio de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de Junio de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 33 76 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: admon.esevial@gmail.com
coord.esevial@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4237570
Teléfono comercial 2: 3116093190
Teléfono comercial 3: 3024545596
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 33 76 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: coord.esevial@gmail.com
admon.esevial@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4237570
Teléfono para notificación 2: 3116093190
Teléfono para notificación 3: 3024545596

La persona jurídica ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que Por Documento Privado de junio 14 de 2012, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en junio 19 de 2012, en el libro 9, bajo el número 11210, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S.
Podrá Utilizar la sigla ESEVIAL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

1. Desarrollar actividades en el campo educativo, que permitan la elaboración de proyectos orientados al desarrollo humano, que se puedan materializar en el ámbito educativo, social y comercial, a nivel privado y estatal, nacional e internacional, incluyendo la logística e infraestructura de dichos proyectos, en el proceso formativo de las personas a nivel formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano de forma virtual y presencial, además de la creación de instituciones educativas a nivel preescolar básica, media, técnica, tecnológica y universitaria. Complementado con labores de capacitación y entrenamiento de personal en competencias laborales que adelante en forma independiente o conjunta con otras instituciones u organismos nacionales e internacionales.
2. Prestar servicio de asesoría profesional, científica y técnica, junto a la realización de actividades enfocadas en consultoría empresarial y/o de gestión en instituciones, organismos u agremiaciones públicas o privadas.
3. Asesorar, acompañar y desarrollar metodologías, técnicas y herramientas en realización de en los planes estratégicos de seguridad vial (PESV), planes de movilidad municipales y departamentales (PMMD), plan de movilidad empresarial sostenible (PMES), Plan de movilidad educativo (PME), Plan local de seguridad vial (PLSV) y Planes de manejo de tránsito (PMT).
4. Contratar y suministrar personal de apoyo profesional, técnico, operativo y logístico para realización de actividades de contratación con empresas públicas o privadas. Entre ellas tenemos recolección de datos, encuestas, estadísticas, muestreos, mediciones y análisis técnicos.
5. Efectuar, elaborar y revisar estudios y mapas relacionados con la medición de índices de accidentalidad, siniestralidad vial, asegurabilidad, mortalidad, análisis estadístico, entre otros.
6. Realizar montajes, evaluaciones y auditorias técnicas basados en la Norma ISO 39001 - Gestión de la Seguridad Vial.
7. Planear, desarrollar, ejecutar y analizar investigaciones para todo tipo de áreas profesionales, tales como: indicadores técnicos, mediciones de tránsito, comportamientos, actitudes, recursos humanos, industria, servicios y comercio).
8. Prestar el servicio y desarrollar la labor de Centro de Enseñanza Automovilística (CEA) para la capacitación y formación de conductores e instructores en conducción de moto y carro en las diferentes categorías iniciales y de recategorización.
9. Prestar el servicio y desarrollar la labor de Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC), para la expedición de certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conductores, expedición de certificados de aptitud psicofísica para porte y tenencia

de armas de fuego, prestar servicio de salud como IPS.

10. Prestar el servicio y desarrollar la labor de Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) para realizar la revisión, técnico mecánica y de gases.

11. Prestar el servicio y desarrollar la labor de Centro integral de Atención (CIA).

12. Desarrollo, creación y promoción de campañas formativas e informativas, programas pedagógicos orientados a la adquisición de hábitos, criterios, comportamientos, actitudes y conductas seguras para los usuarios y/o actores de la vía pública. Actividad que será dirigida a todos los niveles y ciclos de la educación formal e informal en entidades públicas y privadas, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley 1503 de diciembre 29 de 2011.

13. Desarrollo, creación, comercialización, edición y distribución de textos, libros, revistas, cartillas, manuales, material didáctico y pedagógico, material de consumo, ayudas audiovisuales y otros relacionados.

14. Desarrollar, ajustar, implementar, distribuir, comercializar, importar o exportar todo tipo de mercancía, software y/o hardware, equipos, materiales, insumos y productos para utilización interna o comercialización en todo tipo de entidades del estado, entidades públicas o privadas por cuenta propia o por terceros, ya sea concesiones, franquicias, arrendamientos, representación o agenciamiento.

15. Elaborar, distribuir, importar, intermediar y comercializar todo tipo de equipos y/o artículos de señalización vertical y horizontal, demarcación vial, placas para nomenclatura urbana y para vehículos de todo tipo, toda clase de especie venal definida por el Ministerio de Transporte para los diferentes tramites en los organismos de tránsito, equipos de transporte público, seguros automotores y SOAT, sistemas modernos de comunicación, accesorios de seguridad y protección visual, uniformes, sensores para pruebas de alcoholemia, equipos de comunicación.

16. Representar, comercializar, promover, explotar y agenciar toda clase de empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas en el ámbito o actividad en la cual estén desarrollando su objeto social. Suscribir y comercializar contratos de franquicia, licencia, y en general aquellos contratos que se relacionen con la propiedad industrial e intelectual de la sociedad.

17. Utilizar la figura de intermediario entre usuarios o terceros para obtener diferentes asesorías técnicas y legales sobre tramites de tránsito, productos o servicios guiados a la obtención de licencias, duplicados, refrendación o demás gestiones en los cuales se manejen documentos, pagos, consignaciones, historiales, derechos, entre otros.

18. Emisión y suministro de la tarjeta de compromiso personal con la seguridad vial, previa autorización de las entidades territoriales, además suministrar el servicio de evaluación sobre los exámenes teórico-prácticos o de aptitud y de conocimiento que deben realizar los conductores y expedir las constancias y certificaciones correspondientes, así mismo capacitar a los diferentes usuarios que deseen obtener el certificado de aprobación para el examen teórico practico.

19. Prestar servicio de cobro pre jurídico y jurídico de toda clase de carteras morosas en las entidades públicas o privadas apoyando así mismo el debido proceso para la realización de cobro coactivo en el sector público.

20. Desarrollar y celebrar toda clase de contratos o actos administrativos para suministro y prestación de servicios técnicos y profesionales o suministro de productos a las diferentes entidades del estado, mixtas, públicas o privadas y con personas naturales o jurídicas en todo el territorio nacional.

21. Implementación, desarrollo, operación, mantenimiento y ampliación de los procesos administrativos para el manejo de organismos de tránsito.

22. Practicar exámenes de embriaguez para determinar si el conductor se encuentra bajo los efectos de alcohol, sustancias alucinógenas o hipnóticas. A la vez que imparte el curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y la drogadicción necesarios para obtener nuevamente la licencia de conducción.

23. Asesoría y montaje en sistemas de gestión de calidad basados en normas técnicas y estándares internacionales.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar inmuebles; ceder o recibir dinero en mutuo; celebrar toda clase de actos o contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social; recibir o dar en prenda o hipoteca los bienes muebles e inmuebles de la sociedad en garantía de las operaciones que celebre; negociar toda clase de valores, otorgarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, intervenir en la constitución de sociedades bien sea adquiriendo acciones o partes de interés en ellas, obtener derechos sobre marcas. Y en general realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles y financieras que se relacionen directamente con el objeto social.

PARÁGRAFO: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, ni realizar préstamos a los Accionistas, salvo autorización de la Asamblea General de Accionistas.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$200.000.000,00
No. de acciones	:	20.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$100.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$100.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente, designado por la Junta Directiva. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos.

SUBGERENTE: En los casos de falta temporal del gerente, y en las absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando la operación de la sociedad lo requiera, el Gerente será reemplazado por un Subgerente, nombrado por la Asamblea de Accionistas, el cual podrá actuar con las limitaciones previstas en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES: El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente:

- a. Representar legalmente a la sociedad.
- b. Ejecutar todos los actos y contratos en los que sea parte la compañía, con las limitaciones impuestas en estos estatutos.
- c. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea de Accionistas;
- d. Nombrar y remover a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Asamblea de Accionistas;
- e. Citar a la Asamblea de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales y someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades;
- f. Presentar a la Asamblea de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; g. Las demás que le confieren éstos estatutos o la ley.

PODERES: Como representante legal de la compañía en proceso judicial y fuera de él, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso- administrativas en

que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos necesarios; renovar obligaciones y créditos; dar o recibir los bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

El gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos-valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaría en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Asamblea de Accionistas y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 06 del 18 de noviembre de 2022, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2022, con el No. 46133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	KATHERINE TOBON GIRALDO	C.C. 1.020.455.633
SUBGERENTE	ELIZABETH CARDONA SALGADO	C.C. 32.257.001

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 05 del 18 de noviembre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022, con el No. 44441 del Libro IX, se designó a:

NOMBRE	IDENTIFICACION
UNION DE TRANSPORTADORES - UTRANS	NIT. 890.985.345-1
JORGE ELIECER GOMEZ AGUILAR	C.C. 71.226.911
ANDRES FELIPE BERNAL SANCHEZ	C.C. 71.216.301

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	22/10/2012	Asamblea	19332	26/10/2012	IX
Acta	3	07/10/2013	Asamblea	19978	31/10/2013	IX
Acta	8	17/06/2018	Asamblea	016374	27/06/2018	IX
Acta	5	18/11/2022	Asamblea	44439	20/12/2022	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en

curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8559
Actividad secundaria código CIIU: 8560
Otras actividades código CIIU: 7220, 7490

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y
SEGURIDAD VIAL S.A.S.
Matrícula No.: 21-531594-02
Fecha de Matrícula: 19 de Junio de 2012
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 64 C 78 580 LOCAL 9818
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA
ESEVIAL
Matrícula No.: 21-559328-02
Fecha de Matrícula: 15 de Noviembre de 2013
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 33 76 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL
Matrícula No.: 21-579162-02
Fecha de Matrícula: 16 de Octubre de 2014
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 49 # 49 a -46 piso 2
Municipio: ANDES, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL
DESARROLLO HUMANO ESEVIAL
Matrícula No.: 21-618427-02
Fecha de Matrícula: 30 de Agosto de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 33 76 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CERTIFICAR AUTOMOTORES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 21-679190-02
Fecha de Matrícula: 28 de Marzo de 2019
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 64 C 78 580 LOCAL 9818
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL
Matrícula No.: 21-775261-02
Fecha de Matrícula: 04 de Julio de 2023
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 64 C No. 78 580 LOCAL 126
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$830,925,959.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA
AUTOMOVILÍSTICA ESEVIAL
Matrícula No.: 21-559328-02
Fecha de Matrícula: 15 de Noviembre de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de Renovación: 21 de Junio de 2023
Activos vinculados: \$1,000,000

UBICACIÓN

Dirección comercial: Calle 33 76 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contador@esevial.com
Teléfono comercial 1: 4446475
Teléfono comercial 2: 5964330
Teléfono comercial 3: 4446475

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8559
Actividad secundaria código CIIU: 8560

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Otros tipos de educación n.c.p.
Actividades de apoyo a la educación

PROPIETARIO(S)

Nombre: ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD
VIAL S.A.S.
Identificación: N 900531921-1
Domicilio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Matrícula No.: 21-470216-12
Dirección: Calle 33 76 41
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono: 4237570

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 900531921 1

* Vigilado? Sí No

* Razón social: ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD

* Sigla: ESEVIAL S A S

E-mail: admon.esevial@gmail.com

* Objeto social o actividad: No definido

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Sí No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: admon.esevial@gmail.com

* Correo Electrónico Opcional: coord.esevial@gmail.com

Página web: www.esevial.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Sí No

* Revisor fiscal: Sí No

* Pre-Operativo: Sí No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Sí No

* Es vigilado por otra entidad? Sí No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: [CL 33 # 76 41](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	6076
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330054685 de 31-07-2023
Fecha envío:	2023-08-03 13:48
Estado actual:	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion	Fecha: 2023/08/03 Hora: 14:07:19	Tiempo de firmado: Aug 3 19:07:19 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificacion de entrega al servidor exitosa	Fecha: 2023/08/03 Hora: 14:07:20	Aug 3 14:07:20 cl-t205-282cl postfix/smtplib[24928]: 903F3124824B: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=1.1, delays=0.07/0/0.42/0.58, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <9ac2ef42645c3a9cf09ddf049e9adb9e52cf0957f7a66f0ba656a729d21b26fe@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=108276125536047, Hostname=DM6PR12MB5006.namprd12.prod.outlook.com] 27984 bytes in 0.144, 189.000 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330054685 de 31-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5468 de 31/07/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
5468_2.pdf	ac0c37a3f30522d4937cfaa6b55db59af637bebf05257be30f40b8a949bdb19716975241651767b01277d9d63a1ba94b4ba124d0ebd4b06f36c908b2ae4acffe
cuerpocorreo.html	f15a584aecaedf46f05bb4e7885ba5c51346026344846f09e2c793e7bf3398cc74e0c30263ed0dd3b6aad6444944018bf77377d6304ccbada78b10acab32f8d0

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	6075
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	admon.esieval@gmail.com - admon.esieval@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330054685 de 31-07-2023
Fecha envío:	2023-08-03 13:46
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/03 Hora: 14:06:06	Tiempo de firmado: Aug 3 19:06:06 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/03 Hora: 14:06:06	Aug 3 14:06:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[10222]: 176E2124871B: to=<admon.esieval@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.82, delays=0.12/0/0.15/0.55, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1691089566 a28-20020a0ca99c000000b0063d0e8eb3afsi175647qvb.571 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/08/03 Hora: 14:21:09	Dirección IP: 66.249.83.99 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20235330054685 de 31-07-2023

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S /CEA ESEVIAL

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
5468_2.pdf	ac0c37a3f30522d4937cfaa6b55db59af637bebf05257be30f40b8a949bdb19716975241651767b01277d9d63a1ba94b4ba124d0ebd4b06f36c908b2ae4acffe
cuerpocorreo.html	ad7e6c1e4857c18aa37e637ed6aa4b71b1663f0ba494f1bdd4d25241b95f9670582ad63d19e0744320f2e33a4b4deeb104e1813de4b4beb1cb1b7227fa21d017

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co